



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2018, DE 19 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia Abogacía General de la Comunidad de Madrid	Fecha	22 diciembre 2020
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La modificación de las funciones de la Subdirección General del área contenciosa y del régimen de la secretaría general.		
Objetivos que se persiguen	Suprimir como funciones de la actual Subdirección General de lo Contencioso y Secretaría General aquellas que son ajenas a la representación y defensa en juicio de la Comunidad de Madrid y adaptar su denominación. Regular de forma más flexible la llevanza de las funciones de secretaría general.		
Principales alternativas consideradas	No se contemplan alternativas distintas a la propuesta.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.		



Estructura de la Norma	Contiene una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único. La parte final contiene dos disposiciones finales.	
Informes preceptivos	<p>Se recabarán de los correspondientes órganos competentes los informes que resultan preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se han emitido los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid. - Informe de impacto de género. - Informe en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género. - Informe de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informes de las secretarías generales técnicas. <p>Informes pendientes de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. 	
Consulta pública/ Trámite de audiencia e información pública/Publicación Portal de Transparencia	<p>No es precisa consulta pública, al tratarse de una norma organizativa sin efectos <i>ad extra</i>.</p> <p>No es preciso trámite de audiencia por el carácter organizativo de la norma.</p> <p>Se publicará en el Portal de Transparencia de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de esta materia.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se dicta al amparo del artículo 26.1.1 y 37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Se adecúa al orden de competencias estatal y autonómico.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	No se deriva incidencia directa sobre la economía general.	
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p>



		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ — <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas Administrativas Cuantificación estimada: _____ — <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	



1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Fines y objetivos perseguidos

Con la aprobación del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 105/2018, de 19 de junio, se plasmaron normativamente los aspectos orgánicos y funcionales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El reglamento se ha mostrado como un instrumento eficaz para el ejercicio de las funciones encomendadas legalmente a los letrados de la Comunidad de Madrid, no obstante, y a pesar del escaso tiempo transcurrido desde su aprobación, se estima precisa su modificación con la finalidad de reforzar, más si cabe, el adecuado desempeño de estas funciones.

De este modo, si bien la llevanza de las funciones de secretaría general se residenció originariamente en la subdirección general encargada del área contenciosa, el volumen de actuaciones judiciales aconseja concentrar los recursos de la referida subdirección general en su función esencial de representación y defensa en juicio de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y demás entidades, en los términos establecidos en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1999, de 30 de marzo). Asimismo, una mayor eficacia y flexibilidad conduce a que sea el propio abogado general quien, por razones organizativas, determine el régimen de asistencia y apoyo al mismo en aquellos asuntos comprendidos en la gestión de la secretaría general.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma propuesta se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre) y en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Así, la necesidad y eficacia están justificadas, en la medida en que los fines perseguidos quedan identificados, por razones de mejora organizativa. Contribuye a una más adecuada organización de los servicios jurídicos públicos de la Comunidad de Madrid, en especial en el área contenciosa, al ceñir sus funciones al ámbito de la representación y defensa en juicio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se adecua al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad propuesta. Es la fórmula más adecuada para la realización de las funciones de encomendadas a los letrados de la Comunidad de Madrid y, en particular, su función de representación y defensa en juicio. La propuesta es coherente igualmente con lo establecido tanto en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, como con el resto del ordenamiento jurídico.

De la misma forma, esta norma se adecua al principio de seguridad jurídica ya que su tramitación se ajusta a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, cumpliendo con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa vigente.

Desde la perspectiva del principio de transparencia, se cumple lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013, de 9 de diciembre) y en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 10/2019, de 10 de abril) pues tanto el proyecto normativo como las memorias, informes y dictámenes emitidos en su proceso de elaboración serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, dado el carácter organizativo del proyecto normativo, no incide en el principio de eficiencia.

c) Análisis de las alternativas

Las modificaciones que se introducen con este proyecto pretenden suprimir como funciones de la actual Subdirección General de lo Contencioso y Secretaría General aquellas que son ajenas a la representación y defensa en juicio de la Comunidad de



Madrid y adaptar su denominación así como regular de forma más flexible la llevanza de las funciones de secretaría general.

Dada su naturaleza no se encuentra alternativa alguna a la modificación propuesta para lograr los objetivos descritos considerando la modificación del reglamento vigente como la más adecuada a la finalidad perseguida.

La alternativa de no modificar el reglamento vigente supondría la imposibilidad de reorganizar las funciones atribuidas a las subdirecciones de este centro directivo y de flexibilizar su llevanza por lo que es precisa su adaptación mediante este proyecto.

d) La norma proyectada no figura en el Plan Anual Normativo

El artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, Ley 50/1997, de 27 de noviembre), y el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 2019, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020, determinan que cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente al Consejo de Gobierno una propuesta normativa que no figure en el mismo, será necesario justificar este hecho en la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo.

La modificación propuesta no se contemplaba en el momento de elaboración del Plan, si bien el notable incremento de actuaciones judiciales que previsiblemente no disminuirá de forma inmediata, conduce a la necesidad de concentrar los recursos y esfuerzos de la Subdirección General de lo Contencioso en el ámbito de la representación y defensa en juicio, lo que conlleva la necesidad de sustraer la llevanza de los asuntos de secretaría general como parte de sus funciones.

2.- CONTENIDO.

El proyecto consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.



En el preámbulo se indica la finalidad de la norma, el cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los informes solicitados en su tramitación.

El artículo único contiene la modificación del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se divide en siete apartados con el siguiente contenido: el apartado uno modifica el artículo 3.1; el apartado dos añade un nuevo apartado 3 al artículo 6; el apartado tres modifica el enunciado del Capítulo I del Título III; el apartado cuatro modifica el artículo 19; el apartado cinco modifica el artículo 20; el apartado seis modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 36 y el apartado siete modifica el artículo 52.3.

La disposición final primera contiene la modificación del párrafo b) del artículo 6 del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

La disposición final segunda contempla la fecha de entrada en vigor del decreto.

3.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reconoce a la misma competencia exclusiva en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

El Tribunal Constitucional ha reconocido la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica como «algo inherente a la autonomía» (STC 50/1999, de 6 de abril) y ha afirmado que la «potestad autoorganizatoria de las Comunidades Autónomas constituye una manifestación central del principio de autonomía» (STC 251/2006, de 25 de julio).

También advierte que esta competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 131/1988 y 227/1988). Asimismo, indica que «conformar



libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, fundamento jurídico 6º), y establecer cuáles son los órganos e instituciones que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982, fundamenta jurídico 2º) son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC 227/1988 y «a sensu contrario» STC 13/1988)».

El proyecto de decreto, en la medida en que modifica el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, afecta al desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Participa, por tanto, de la naturaleza jurídica propia de los reglamentos ejecutivos en tanto complementa y desarrolla la Ley.

La competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, como titular originario de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. A mayor abundamiento, la disposición final primera de la propia Ley 3/1999, de 30 de marzo, habilita expresamente al Consejo de Gobierno para aprobar «las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley».

Finalmente, en cuanto al rango de la norma, su articulación jurídica debe realizarse por medio de decreto, al tratarse de la modificación de una disposición de carácter general de dicho rango emanada del Consejo de Gobierno ex artículo 50.2 de la precitada Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En consecuencia y, a la vista del análisis de las cuestiones competenciales indicadas anteriormente, debe considerarse que el proyecto de decreto se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias.

4.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma.

Se afecta al párrafo b) del artículo 6 del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.



5.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La norma que se propone no tiene impacto económico ni presupuestario, ni supone gasto alguno para la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra Administración Pública.

Asimismo, la norma no tiene efectos sobre la competencia ni tiene incidencia alguna en la unidad de mercado y la competitividad, al no implicar ninguna obstaculización de la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional ni introducir desigualdad en las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.- IMPACTO SOCIALES.

En virtud del apartado 7.2 d) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno), deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

A tal efecto, se ha remitido el borrador de la iniciativa normativa junto con la memoria del análisis de impacto normativo al centro directivo competente que ha valorado e informado sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

1º) El impacto de género se ha analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por la dirección general competente en materia de Mujer.



De conformidad con el informe de 1 de diciembre de 2020, de la directora general de Igualdad, no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo, que modifica una previa que también ha sido analizada, en el informe emitido el 14 de noviembre de 2017, y que resulta de la misma naturaleza.

2º) El impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se valora en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la dirección general competente en materia de Menor y Familia.

De conformidad con el informe emitido por la directora general de Infancia, Familias y Natalidad, que ha tenido entrada en la Abogacía General el día 30 de noviembre de 2020, el proyecto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

3º) El impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se valora en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, por la dirección general competente en materia de no discriminación de personas LGTBI.

El informe de fecha 1 de diciembre de 2020, de la directora general de Igualdad aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.



La Comunidad de Madrid no ha aprobado normativa propia que regule el procedimiento de elaboración de los reglamentos por lo que en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y, en concreto, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Consulta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y 6 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros casos, cuando se trate de la elaboración de normas organizativas de la Administración, que carezcan efectos *ad extra*.

Concurre además en la presente propuesta otro de los supuestos exceptuados por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del citado trámite, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

La concurrencia de las circunstancias señaladas justifica la ausencia del trámite de consulta pública en el presente expediente.

- Se ha elaborado el proyecto de decreto por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, al que se acompaña la presente memoria del análisis de impacto normativo abreviada que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el precitado artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.

Se solicitó informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia que fue emitido con fecha 25 de octubre de 2020.



En este informe se han realizado una serie de sugerencias tanto al texto del proyecto - en relación con los principios de buena regulación y cuestiones de calidad técnica- como a la memoria del análisis de impacto normativo -en la que se indica la necesidad de analizar las alternativas al proyecto propuesto-. Han sido adoptadas todas las sugerencias efectuadas excepto las siguientes, por los motivos que, a continuación se especifican.

Del apartado 3.3, “*Calidad técnica*”, no se han acogido:

-Las propuestas en el apartado (II) en relación con el párrafo tercero del preámbulo y el artículo 19.1 a) del proyecto, en el que se sugiere una mayor precisión respecto al ámbito del asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio especificando que este se refiere a la Administración de la Comunidad de Madrid y entidades públicas. Los motivos por los que no se tiene en cuenta esta propuesta se fundamentan en que la redacción del proyecto respeta la dicción literal de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, en tanto que se refiere a la «*defensa y representación en juicio de la Comunidad de Madrid*» y mediante la remisión que se efectúa en el proyecto a «*los términos establecidos en la Ley 3/1999, de 30 de marzo*» la representación y defensa en juicio de sus organismos autónomos y demás entidades queda circunscrita a lo dispuesto en la misma, por lo que se consigue la precisión pretendida.

-La sugerencia de suprimir el artículo 20 del proyecto, contenida en el epígrafe (VII), por considerarlo innecesario. La modificación pretendida consiste en sustituir la redacción actual del precepto para adecuar la denominación de la subdirección general a sus nuevas funciones. Se considera que no es un precepto superfluo pues mejora la comprensión de la estructura organizativa de la Abogacía General.

- Trámite de audiencia e información pública.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el apartado 7.11 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, el trámite de audiencia e información pública no será de aplicación a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas. En el mismo sentido, el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, dispone que podrá prescindirse del trámite de audiencia e información pública en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica.



- Informes preceptivos.

A lo largo de la tramitación del presente proyecto de decreto se han recabado los siguientes informes:

- Informes de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad) sobre el impacto por razón de género y sobre impacto en materia de orientación sexual.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad), sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia.
- Informe de 11 de diciembre de 2020 del Director General de Recursos Humanos, emitido de conformidad con el artículo 9.1 a) y h) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por el que se informa favorablemente el proyecto de decreto.
- Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías.

El proyecto ha sido informado por las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, a través de sus secretarías generales técnicas. En concreto:

- a) El informe de 30 de noviembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud no efectúa observaciones.
- b) El informe de 10 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad no realiza observaciones.
- c) El informe de 1 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, formula observaciones de técnica normativa que han sido acogidas excepto la de sustituir las letras minúsculas por mayúsculas en el artículo 52.3 por haber sido modificada previamente al aceptar la sugerencia efectuada por la Oficina de Calidad Normativa.



- d) El informe de 30 de noviembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad no formula observaciones.
- e) El informe de 11 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras no realiza observaciones.
- f) El informe de 30 de noviembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo no contiene observaciones.
- g) El informe de 1 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad efectuó observaciones de técnica normativa relativas a las directrices 29 y 54 y siguientes que han sido acogidas.
- h) El informe de 14 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas precisa una cuestión ortográfica, y sugiere la revisión de la redacción de la disposición derogatoria única; por último, hace referencia a la modificación del artículo 16 del Reglamento en un proyecto normativo distinto y, de conformidad con la directriz 52, sugiere su integración en el presente proyecto.

Se acogen las dos primeras sugerencias y, dada la naturaleza modificativa del decreto, se suprime la disposición derogatoria única.

En cuanto a la tercera observación, el estado de tramitación de ambos proyectos no aconseja atender la sugerencia formulada. Asimismo, esta doble tramitación no se ha podido evitar desde esta Abogacía General, porque el segundo procedimiento se ha iniciado por órgano distinto.

- i) El informe de 11 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública no efectúa observaciones.
- j) El informe de 1 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación manifiesta que no existen observaciones que realizar.
- k) El informe de 11 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad no formula observaciones.



l) El informe de 15 de diciembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local no contiene observaciones.

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, preceptivo en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al tener la consideración de reglamento ejecutivo, es de aplicación el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

- Publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, el proyecto normativo así como su memoria del análisis de impacto normativo, los informes y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se publicarán en el Portal de Transparencia.

8.- MOTIVOS QUE JUSTIFICAN SU ELABORACIÓN ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, contempla la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a que se refiere su artículo 2, debiendo justificarse por parte del órgano proponente. La posibilidad de realizar una memoria abreviada se recoge también en la instrucción 7.2.j) del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En el presente caso, no se prevé que de la aprobación del decreto se deriven impactos apreciables de carácter económico, al carecer de contenido y consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado; ni presupuestario, pues no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos; no tiene relevancia relacionada con el género, la infancia, la adolescencia y la familia, por razón



de orientación sexual, identidad o expresión de género u otro tipo de impactos, ya que la norma propuesta se limita a introducir una modificación organizativa de escaso alcance en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La norma propuesta no conlleva cargas administrativas, no concurriendo ninguno de los aspectos indicadores recogidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

En Madrid, a fecha de firma.

EL ABOGADO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

